

UAIP/RES.0172.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0172, presentada por _____, mediante la cual solicita el Número de Identificación Tributaria de la _____.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública define a la información confidencial como aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Entre la cual se ubican los Datos Personales, que son definidos por el literal a) del referido artículo como aquella información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; dichos datos personales están sujetos a confidencialidad según se establece en los artículos 6 literal a) y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II) La resolución de referencia NUE 49-A-2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, expresa que:

“Existe otra categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama *información confidencial*. Este tipo de información comprende números de documentos personales, como número de DUI, NIT, NUP, ISSS, entre otras...”

En el mismo sentido, el artículo 33 de la citada ley establece, que los entes obligados al cumplimiento de la misma, **no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones**, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.



Por tal motivo, la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio y a los demás entes obligados, de proteger los datos personales de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran el dato solicitado en su escrito de mérito, razón por la cual, no es posible brindarle la información requerida en su solicitud de acceso a la información presentada el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literales a) y f), 24 literal c), 32, 33 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 40 y 56 literal b) de su Reglamento y a la resolución NUE 49-A-2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, esta Oficina **RESUELVE:**

I) ACLÁRESE al solicitante que:

- a) Que el Número de Identificación Tributaria de la _____, es información confidencial de conformidad al artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; lo que a su vez implica que sólo pueden acceder a ella sus titulares o personas debidamente acreditadas para tal efecto; por lo tanto, no puede ser entregada a su persona debido a que no ha acreditado ser el representante legal, apoderado o autorizado de la entidad en referencia; y
- b) Le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia.

II) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

